NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/29
13 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCION	1 - 2	2
I. INFORMACION RECIBIDA CON ARREGLO A LA RESOLUCION 1991/70 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	3 - 11	4
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	12 - 19	7
Anexo: Denuncias sobre actos de intimidación y represalias recibidas y tramitadas por representantes de los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos		10

GE.92-10645/5668f

INTRODUCCION

1. En su 46° período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1990/76 titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas". En esta resolución la Comisión recordó que los particulares y los grupos habían de sentirse libres para aprovechar, sin miedo a la intimidación o a las represalias, los diversos procedimientos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por los diversos instrumentos de derechos humanos, para llamar la atención sobre las presuntas violaciones de derechos humanos. Expresó preocupación por lo casos notificados a los órganos de las Naciones Unidas sobre particulares y grupos que, antes o después de cooperar con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o de los órganos creados en virtud de los tratados, habían sido objeto de hostigamiento, malos tratos y detención o encarcelamiento u otras formas de persecución, así como por los informes de que los propios parientes y personas queridas de dichos particulares habían sido objeto de un trato similar. También expresó preocupación por los informes de que parientes de las personas desaparecidas, que trataban de aclarar la suerte o paradero de las víctimas por los conductos apropiados, habían sido frecuentemente objeto de represalias, al igual que las organizaciones a las que pertenecían. En la misma resolución pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que habían de informar sobre violaciones de los derechos humanos a la Comisión o a la Subcomisión que adoptaran medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produjeran intimidaciones o represalias y que dedicaran especial atención a la cuestión en sus respectivos informes a la Comisión o a la Subcomisión. La Comisión también pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, la información de que dispusiera, de todas las fuentes pertinentes, sobre represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos.

2. En su 47° período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1991/70, en la que instó a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia, cualquiera que fuera la forma que adoptara, contra los particulares y grupos que tratasen de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de esos órganos de derechos humanos o que intentasen prevalerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que siguieran adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que de cualquier forma se obstaculizara el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Comisión pidió asimismo a dichos representantes y a los órganos encargados de la supervisión de tratados que incluyeran en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las denuncias sobre actos de

intimidación o represalias y sobre impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto. La Comisión también invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe con la información de que dispusiera, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos.

I. INFORMACION RECIBIDA CON ARREGLO A LA RESOLUCION 1991/70 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

3. La información recibida con arreglo a la resolución 1991/70 abarca una gran diversidad de situaciones en las que personas han sufrido represalias por prevalerse o intentar prevalerse de los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos o han sido objeto de intimidación para impedirles hacerlo. A este respecto, se han mencionado en particular los casos de parientes de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus representantes legales, funcionarios que participan en la administración de la justicia y expertos que colaboran con los jueces para la investigación de los casos, miembros de organizaciones de derechos humanos, trabajadores sociales y sanitarios, dirigentes y miembros de comunidades indígenas y sacerdotes que participan en actividades comunitarias relacionadas con los derechos humanos o les prestan su apoyo. En varios casos, los representantes de organismos de derechos humanos, tomaron medidas para la protección de dichas personas de conformidad con su reglamento o sus métodos de trabajo. Estas medidas, que se describen en el capítulo siguiente y en el anexo al presente informe, se tomaron en los casos en que la víctima de actos de intimidación o represalias, un pariente o representante de ésta, o una organización no gubernamental en nombre de la víctima presentó una solicitud de protección a los representantes de derechos humanos de las Naciones Unidas.

4. Además de las solicitudes de protección individuales, también se recibieron de organizaciones no gubernamentales informes sobre actos de intimidación o de represalia cometidos en un determinado país o contra determinados grupos de personas.

5. El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas y el Comité de Abogados pro Derechos Humanos presentaron publicaciones relativas al asalto, hostigamiento y la persecución de jueces y abogados que se ocupan de casos de violaciones de los derechos humanos. Ambas organizaciones subrayaron la importancia de la adopción por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de los Principios básicos sobre la función de los abogados que tratan, entre otras cosas, del acceso efectivo a la asistencia letrada para todos los grupos de la sociedad; el derecho del acusado a obtener la asistencia de un abogado de su elección; del derecho de los abogados a asumir la representación de clientes o de causas sin estar expuestos a medidas de represión o persecución; y de la obligación de los abogados de respetar la confidencialidad de las comunicaciones con sus clientes, que incluye el derecho a no declarar sobre esas cuestiones. Se recibieron informes sobre más de 500 casos, ocurridos en 64 países, de jueces y abogados que habían sido objeto de represalias por sus actividades de defensa de los derechos humanos, por haber representado ante los tribunales a víctimas de violaciones de los derechos humanos, por haber hecho declaraciones públicas sobre decisiones gubernamentales que perjudicaban a los derechos humanos o sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios del gobierno, o por haber entablado pleitos contra los responsables de dichas violaciones. En varios casos, las represalias consistieron en el asesinato de los abogados o de los jueces o en atentados contra su integridad física o contra su propiedad.

Hubo también otro tipo de represalias como la detención, la prisión o la tortura u otros tratos degradantes durante la detención, y medidas administrativas, como la suspensión de servicios en un caso o en un puesto, u otras medidas "disciplinarias". Respecto de algunos de los casos que figuran en esos informes se envió una solicitud de protección a un representante de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Las medidas adoptadas en dichos casos se reproducen en el anexo al presente informe.

6. En un informe titulado "Personal sanitario: víctimas de violaciones de los derechos humanos", Amnistía Internacional se refiere a situaciones en las que, al parecer, las fuerzas militares o de seguridad consideran que la práctica de la medicina o de la atención sanitaria en distritos rurales está vinculada a la subversión y a la oposición política. Se menciona en el informe a varios médicos y psiquiatras que han sido objeto de diversas formas de persecución, detención e incluso de asesinato como medida de represalia por haber denunciado la práctica de la tortura o por haber prestado asistencia a víctimas de la tortura y a sus parientes. Según el informe, el personal sanitario se ve, de esta manera, castigado por permanecer fiel a sus obligaciones morales y profesionales, enunciadas en varias normas profesionales, declaraciones internacionales y pactos humanitarios.

7. También se recibió información de Amnistía Internacional y de organizaciones locales de derechos humanos sobre una ola de amenazas de muerte contra miembros de organizaciones populares, grupos políticos y trabajadores extranjeros que azotó a El Salvador durante los meses de mayo y junio de 1991. En particular, se afirmó que se amenazaba de muerte a las personas por su posible cooperación futura y comunicación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Otro de los grupos cuyos miembros fueron, al parecer, objeto de amenazas y de medidas de intimidación son el Comité Cristiano Pro Desplazados de El Salvador y el Comité de Familiares Pro Libertad de Presos y Desaparecidos Políticos de El Salvador.

8. Se han recibido otros informes en relación con la resolución 1991/70, de Amnistía Internacional, Americas Watch, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras, Helsinki Watch, el Organo Nacional de Coordinación de Derechos Humanos del Perú y Médicos pro Derechos Humanos, en los que se describen actos de intimidación y de represalia en un determinado país o contra una determinada persona. Dichos informes pueden consultarse en la Secretaría.

9. En algunos de esos informes se indicaba que, en ciertos países, el peligro que suponía comunicar ejecuciones sumarias, desapariciones, casos de tortura u otras violaciones graves de los derechos humanos impedía a menudo que se denuncien dichas violaciones a las autoridades. Se decía que los que trataban de controlar las violaciones de los derechos humanos o que intentaban probar con documentos las violaciones cometidas por fuerzas gubernamentales eran a menudo objeto de campañas de terror. También se informaba de que los parientes que trataban de exhumar los cadáveres descubiertos en cementerios clandestinos se veían amenazados de muerte y que se procuraba impedir exhumaciones amenazando a los especialistas forenses extranjeros, que participaban en las exhumacioness a petición del poder judicial.

10. Conforme a la información recibida, en varios países las organizaciones de derechos humanos que informaban regularmente a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas eran tachadas de "traidoras" por las autoridades o acusadas de estar vinculadas con grupos armados subversivos por haber criticado ciertas políticas gubernamentales, como la concesión de la amnistía a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, o por haber denunciado públicamente los abusos cometidos por las fuerzas gubernamentales. También se informó que en varios países, en los cuales se producían, al parecer, actos de intimidación y represalias a gran escala, la lucha por la aplicación de las normas relativas a los derechos humanos o la adopción de medidas humanitarias para aliviar el sufrimiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de sus parientes se consideraba una forma de actividad subversiva o un obstáculo a las actividades antisubversivas de las fuerzas militares o de seguridad. Según se informó, existía una actitud análoga con respecto a las críticas públicas sobre la ineficacia de los recursos de la jurisdicción interna para las víctimas de abusos o sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar la impunidad de los presuntos responsables de violaciones de los derechos humanos. Se puso de manifiesto la grave situación de los países en los que actúan los escuadrones de la muerte o los grupos paramilitares con la aprobación del Gobierno, ya que a menudo dichos grupos recurren a las ejecuciones extrajudiciales como represalia contra los presuntos adversarios del Gobierno o de sus políticas antisubversivas.

11. Se indicó que, en otros países, los actos de intimidación o represalias consistían en un hostigamiento constante (por ejemplo, citaciones de la comisaría, advertencias para hacer cesar ciertas actividades, amenazas de detención) o en la detención, persecución y difamación de dirigentes o personas afiliadas a las organizaciones de promoción de los derechos humanos.

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comité de Derechos Humanos

12. El Comité de Derechos Humanos, órgano de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha hecho declaraciones en el pasado sobre la cuestión de los actos de represalia y de intimidación contra personas que le han presentado comunicaciones.

13. En una decisión adoptada el 3 de abril de 1987 (CCPR/C/29/D/155/1983), el Comité observó con preocupación que:

> "Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte, la decisión de expulsar a Eric Hammel parecería estar relacionada con el hecho de que hubiese representado a varias personas ante el Comité de Derechos Humanos. Si esto fuera cierto, el Comité hace notar que sería indefendible e incompatible con el espíritu del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del mismo que los Estados Partes en esos instrumentos hiciesen objeciones a que cualquier persona actuase como letrado de personas que presenten comunicaciones ante el Comité para que sean consideradas con arreglo al Protocolo Facultativo."

Además, en una decisión adoptada en 1989 (CCPR/C/37/D/241/1987 y 242/1987), el Comité destacó que:

> "Sería insostenible e incompatible con el Pacto y el Protocolo Facultativo el que los Estados Partes en esos instrumentos se ofendieran porque alguien presentaba una comunicación al Comité en virtud del Protocolo Facultativo. En realidad, si se estableciera que esas alegaciones son verdaderas, esto indicaría graves violaciones de las obligaciones de un Estado Parte en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo."

B. Mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos

1. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

14. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias informó de que había decidido que, de conformidad con las resoluciones 1991/70 y 1991/41, adoptaría medidas ("de pronta intervención") en todos los casos de intimidación o represalias contra personas o instituciones, públicas o privadas, que hubieran comunicado o estuvieran investigando casos o situaciones de desaparición y, en los casos en que la causa de la intimidación o las represalias hubiera sido el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Grupo adoptaría medidas a petición de la persona interesada o de una organización no gubernamental que tuviera relaciones de trabajo con el Grupo o que emitiera responsablemente un juicio acerca de que esas medidas fueran en interés de la posible víctima (véase el documento E/CN.4/1992/18, párr. 34).

15. En 1991, el Grupo de Trabajo envió comunicaciones "de pronta intervención" a los Gobiernos de China, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras y el Perú. Esta medida se adoptó para la protección de los parientes de desaparecidos, los miembros de sus organizaciones, los testigos de desapariciones o las personas amenazadas o atacadas por causa de sus informes o de sus actividades de investigación en casos de desapariciones así como por denunciar públicamente dichos casos.

2. Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

16. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura ha adoptado un procedimiento de "pronta intervención" semejante al del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En virtud de la resolución 1991/70, tomó medidas en relación con dos casos que, al parecer, se produjeron en Turquía y en la República Islámica del Irán (véase el documento E/CN.4/1992/17).

3. Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias

17. El Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias envió varias comunicaciones urgentes a los gobiernos interesados en relación con personas, grupos u organizaciones que entraban dentro del ámbito de la resolución 1991/70. En general, el Relator Especial adoptó medidas a raíz de la presentación de informes sobre amenazas de muerte, asaltos u otras formas de intimidación o represalias ocurridos en un contexto del cual se deducía que la vida o la integridad física de una persona se hallaba amenazada. En todos los casos, el Relator Especial señaló a la atención del gobierno el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, anexos a la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de mayo de 1989, que reza:

> "Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

18. Asimismo, el Relator Especial recordó la resolución 1991/70 y solicitó que el gobierno interesado le informase de las medidas adoptadas para proteger la vida y la integridad física de las personas mencionadas en su comunicación al gobierno y le garantizase que se respetarían las disposiciones de la resolución 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos. En 1991, el Relator Especial adoptó medidas en cumplimiento de la resolución 1991/70 en relación con casos que, al parecer, se habían producido en la Argentina, el Brasil, Colombia, El Salvador, Filipinas, Guatemala, la India, Paraguay, Sri Lanka, Sudáfrica y Turquía (véase el documento E/CN.4/1992/20).

C. Informes de representantes de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en determinados países

19. Varios Relatores Especiales, representantes especiales o expertos de la Comisión de Derechos Humanos que preparaban informes sobre la situación en determinados países intervinieron ante los gobiernos interesados a propósito

de casos particulares de represalias o intimidación de que les habían informado las víctimas, sus parientes u organizaciones que actuaban en su nombre. En otros casos recogieron en sus informes denuncias de que ciertas personas que les habían comunicado informaciones u organizaciones no gubernamentales que cooperaban activamente con ellos habían sido objeto de graves actos de intimidación o represalias por sus actividades de defensa de los derechos humanos. En lo relativo a 1991, se puede hacer referencia a los siguientes informes de que se disponía en el momento en que se acabó la redacción del presente informe:

a) Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1992/27).

b) Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1992/34).

c) Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1992/5).

Las partes pertinentes de dichos informes se reproducen en el anexo.

Anexo

DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE INTIMIDACION Y REPRESALIAS RECIBIDAS Y TRAMITADAS POR REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (véase el documento E/CN.4/1992/18)

China

Se informó que Rinzin Dolkar, de 14 años, ha sido amenazada diariamente en su hogar por funcionarios de policía que le dijeron que sería encarcelada por haber comunicado el arresto domiciliario en el Tíbet de su padre y sus tres hermanos, y su posterior detención (párr. 83).

Colombia

Se informó que el 29 de junio y el 9 de julio de 1991, respectivamente, hombres armados vestidos de civil dieron muerte a Libardo González y Elicer Mercado, ambos familiares de miembros de un grupo de 41 campesinos de Puerto Bello, distrito de Turbo (quienes, según informes recibidos, fueron secuestrados por un grupo paramilitar y aún siguen desaparecidos). Se dijo que esas muertes eran represalias y también una advertencia a otros familiares de los 41 campesinos de que pusieran término a sus investigaciones en relación con esas desapariciones (párr. 94).

Ecuador

Se informó que Hugo Efraín España Torres, ex funcionario de policía y testigo clave de la desaparición de dos jóvenes detenidos por la policía, que se encuentra encarcelado en relación con la investigación de esas desapariciones, fue víctima de un intento de envenenamiento a comienzos de octubre de 1991 (párr. 118).

Guatemala

1. Representantes de varias organizaciones guatemaltecas no gubernamentales que durante años han proporcionado información al Grupo de Trabajo, entre ellas el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH), el Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" y la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), asistieron al 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Comunicaron que, como en el pasado personas presuntamente vinculadas a las fuerzas oficiales habían dado muerte a miembros de sus organizaciones y como algunos de ellos habían recibido amenazas antes de salir de Guatemala, temían por sus vidas al regresar a su país (párrs. 152, 158 y 159).

2. Según se informó, Nineth García, dirigente del Grupo de Apoyo Mutuo, organización de familiares de personas desaparecidas en Guatemala, recibió durante semanas amenazas anónimas de muerte por teléfono, en las que se le ordenaba que suspenda su denuncia pública de las desapariciones en Guatemala y de los cementerios clandestinos encontrados en ese país. Comunicó asimismo que había sido seguida en las calles de Ciudad de Guatemala por hombres que se desplazaban en motocicletas (párr. 159).

3. Un grupo de antropólogos forenses, integrado por guatemaltecos y extranjeros, había puesto sus conocimientos especializados al servicio de un grupo de familiares de personas desaparecidas que deseaban identificar restos humanos encontrados en un cementerio clandestino situado en Chantalá, municipalidad de Chichicastenango, departamento de El Quiché, que creían que podrían corresponder a los de sus familiares desaparecidos. Los expertos extranjeros cooperaban con médicos forenses nacionales que trabajan para el poder judicial de Guatemala. Habían logrado identificar algunos cuerpos y establecer que habían sido víctimas de ejecuciones sumarias. Su labor fue interrumpida tras las amenazas de muerte que dirigieron contra los expertos forenses extranjeros y familiares de las víctimas las patrullas de la defensa civil en una tentativa de impedir las exhumaciones (párr. 161).

Honduras

Marco Tulio Hernández, hermano de una persona desaparecida e hijo del Presidente del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, fue asesinado en San Pedro Sula, su ciudad natal, en julio de 1991 (parr. 174).

Perú

1. Augusto Zúñiga Paz, jefe de la oficina jurídica de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) en Lima, era el abogado de los familiares de Ernesto R. Castillo Páez (estudiante que, según se informa, fue detenido por la policía en octubre de 1990 y que desapareció con posterioridad) en recursos de habeas corpus que inicialmente fueron acogidos por dos tribunales de Lima, pero anulados más tarde por el Tribunal Supremo. Al parecer, como consecuencia de su intervención en el caso de Ernesto Castillo Páez, el Dr. Zúñiga recibió amenazas de muerte. El afectado informó al Tribunal Supremo de la amenaza, antes de formular una declaración verbal en el Tribunal en relación con el caso. El 15 de marzo de 1991 se entregó por mano un gran sobre en las oficinas de la COMISEDH, dirigido al Dr. Zúñiga. Según se comunicó, el sobre llevaba un sello que indicaba que procedía de las oficinas de la secretaría del Presidente del Perú. Cuando el Dr. Zúñiga abrió el sobre detonó un artefacto explosivo que destrozó su mano y su antebrazo izquierdos. Su oficina en la sede de la COMISEDH sufrió considerables daños (parr. 287).

El Gobierno respondió que se había establecido una comisión especial para investigar el ataque contra el Dr. Zúñiga Paz y las oficinas de la COMISEDH, y se habían adoptado medidas para proteger la vida y la seguridad del Dr. Zúñiga Paz (párr. 291).

2. El 4 de julio de 1991 fueron detenidos 15 hombres, mujeres y menores de la comunidad campesina de Santa Bárbara, departamento de Huancavelica, por soldados que actuaban conjuntamente con una patrulla de la defensa civil. Nunca se reconocieron esas detenciones. El 11 de julio un familiar de uno de los menores desaparecidos afirmó que había encontrado el cuerpo del niño en una mina abandonada, donde informó que había visto varios otros cuerpos. Estos antecedentes se comunicaron al fiscal provincial y a un juez de Huancavelica. El 14 de julio una delegación de miembros de la comunidad de Santa Bárbara trató de visitar la mina, pero personal militar le impidió acercarse al lugar. El 18 de julio un juez entró a la mina en presencia del fiscal provincial y miembros de la policía, las fuerzas armadas y los medios de comunicación: encontraron varios restos humanos, prendas de vestir, explosivos usados y otros artículos. Durante la investigación efectuada el 18 de julio, el ejército detuvo a 23 miembros de la comunidad de Santa Bárbara cuando llegaron a la mina y, con posterioridad, liberó a 21 miembros. Varias organizaciones no gubernamentales expresaron su inquietud porque corrían peligro las vidas de las personas que informaron de la detención y posterior desaparición de los 15 miembros de la comunidad de Santa Bárbara, así como las vidas de los testigos de su detención y ejecución sumaria, en particular debido a la existencia de precedentes como el homicidio y la desaparición de varios testigos de la matanza de miembros de la comunidad campesina de Cayara en 1989 (párr. 278).

El Gobierno informó sobre los resultados de las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos de miembros de la comunidad de Santa Bárbara, en las que se habían reunido pruebas de que una patrulla del batallón antisubversivo N° 43 era responsable de los abusos; algunos de sus miembros habían sido acusados de delitos tales como homicidio, violación y otros abusos contra las personas y sus bienes ante el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército. En relación con la protección de testigos, el Gobierno declaró que el caso de Cayara, mencionado en el telegrama, no podía considerarse como un precedente para temer por la vida y la seguridad de los testigos en el caso de Santa Bárbara porque, después de la investigación efectuada en el caso de Cayara, no se formularon acusaciones contra miembros de las fuerzas armadas. Además, en la investigación de los presuntos asesinatos de testigos no se habían obtenido resultados definitivos (notas verbales de fechas 1° de noviembre y 2 de diciembre de 1991).

3. Se comunicó que Juan Arnaldo Salomé Adauto, Víctor Luis Salomé Adauto y Rodolfo Alberto Salomé Adauto corrían peligro desde que Juan Arnaldo se había fugado de un cuartel militar donde fue objeto de una detención no reconocida durante un mes y medio (desde el 24 de abril al 10 de junio de 1991). Según el informe, una vez en libertad, Juan Arnaldo se presentó en la oficina del Ministerio Público para testimoniar sobre su detención no reconocida y las torturas de que fue objeto, y proporcionó los nombres de otras personas que estaban detenidas en el cuartel en las mismas condiciones que él. El informe indicaba también que, después que huyó del cuartel, la casa de Juan Arnaldo fue allanada por hombres armados vestidos de paisano, que golpearon a sus hermanos Víctor Luis y Rodolfo Alberto, ambos menores. Temían que pudiesen tomarse represalias contra ellos, al igual que contra Juan Arnaldo, debido al testimonio de éste (párr. 278).

B. Relator Especial sobre la cuestión de la tortura
(véase el documento E/CN.4/1992/17)

República Islámica del Irán

Según se informa, Massoud Afravi, que hizo una declaración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos durante la visita de éste último al Irán en enero de 1990, fue detenido el 30 de ese mismo mes, en su casa y conducido a la cárcel de Shahr Rey, calle Nikonam, cerca de Teherán, donde fue torturado y enviado después al hospital Pars para ser atendido. De acuerdo con el informe, se escapó del hospital y finalmente huyó del país. Un certificado médico sobre una gran cicatriz que tiene en la parte superior del brazo izquierdo coincide con su informe acerca de las torturas a que fue sometido (párrs. 24 y 122).

Turquía

Yavus Binbay, presidente de la Asociación Turca de Derechos Humanos de Van y miembro del Comité Ejecutivo de esa organización a nivel nacional, que informaba periódicamente sobre la situación de los derechos humanos en esa región, fue supuestamente amenazado por miembros del Departamento de Seguridad de la ciudad de Van en abril de 1989 y en marzo de 1990. Según se afirmó, después de esas amenazas tuvo dos accidentes de coche en circunstancias que, a su juicio, fueron provocadas. Se informó también que estaba permanentemente bajo la vigilancia de miembros del MIT (un servicio de seguridad) y de miembros locales del Departamento de Seguridad. Teniendo en cuenta que antes ya fue encarcelado y sometido a torturas, se temía que pudiera ser detenido y maltratado de nuevo (párrs. 23 y 245).

El Gobierno respondió que el fiscal público de la ciudad de Van pidió al Sr. Binbay que se presentase en su oficina, donde se entrevistó con él. Durante la reunión, el Sr. Binbay confirmó las denuncias que figuraban en el informe recibido por las Naciones Unidas y señaló que, a su juicio, las amenazas provenían de "grupos poderosos". No obstante, como no había resultado herido en los accidentes de coche, no había notificado su caso a las autoridades competentes (carta de fecha 20 de diciembre de 1991).

Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias
(véase el documento E/CN.4/1992/30)

Argentina

Desde el mes de febrero de 1991, la Sra. Bonafini y otras integrantes del grupo de Madres de la Plaza de Mayo han recibido varias amenazas de muerte. Entre el 2 de marzo y el 4 de junio de 1991, los locales de la organización en Buenos Aires fueron registrados en cuatro ocasiones en las cuales fueron robados equipo, dinero y registros de la organización. El informe recibido señala que según parece fuerzas del Gobierno son responsables del hostigamiento y de amenazas contra la organización (párr. 482).

Brasil

1. El padre Ricardo Rezende, antiguo coordinador de la Comisión Pastoral de la Tierra (Commisão Pastoral da Terra (CPT) del Conseiçao do Araguia, y los miembros del sindicato de trabajadores rurales recibieron amenazas de muerte por teléfono en relación con sus actividades de asistencia y apoyo a los trabajadores rurales y su sindicato. La Comisión Pastoral de la Tierra es una fuente de información para los representantes de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos (párr. 65).

El Gobierno respondió que el Ministerio de Justicia había pedido al Gobernador de Pará que garantizase la integridad física de todas las personas que supuestamente era objeto de amenazas (párr. 78 c).

2. Durante algún tiempo, Tania Maria Saller Moreira, fiscal público de Duque de Caixas, estado de Rio de Janeiro, recibió amenazas de muerte por teléfono en su lugar de trabajo y en su hogar: desde febrero de 1991, éstas se incrementaron. Era bien conocida en el estado de Rio de Janeiro pues había incoado procedimientos penales contra miembros de los escuadrones de la muerte que presuntamente habían dado muerte a menores y a jóvenes adultos. Cuando las amenazas se incrementaron de manera alarmante estaba procesando a uno de ellos, que es presunto jefe de un escuadrón de la muerte (párr. 78 a).

El Gobierno respondió que el Ministerio de Justicia había recomendado que la policía federal protegiese a Tania Saller Moreira a su llegada y salida del tribunal de Duque de Caixas y que actualmente ésta gozaba de esa protección (párr. 78 a)).

3. Según se informó, el padre Ladislao da Silva, sacerdote de la parroquia de Esperantina, Piani, en el noreste de Brasil, el padre Manuel Aparecido Monteiro, sacerdote de la parroquia de Monte Santo, Bahía, y Maria Conceição Neves Barbosa, abogado de la Comisión Pastoral de la Tierra en la cercana localidad de Bonfim, Bahía, fueron objeto de amenazas de muerte y de otras formas de intimidación (párr. 70).

Colombia

1. Mónica Sánchez Arrieta, un abogado que se ha dedicado durante los últimos seis años a defender los derechos humanos en Medellín, departamento de Antioquia, recibió aparentemente una llamada telefónica el 5 de febrero de 1990 en que se la acusaba de defender a guerrilleros y se la amenazaba de muerte. Dos días más tarde, según se informó, recibió un "sufragio" (invitación a su propio funeral) para el 10 de febrero. Según el informe, la Sra. Sánchez Arrieta había actuado como abogado para el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y había defendido a presos políticos e investigado casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas en los cuales estaban implicados miembros de las fuerzas de seguridad. Las amenazas fueron notificadas al fiscal del distrito de Antioquia, al Comité de Derechos Humanos del Ministerio Público y al Comité de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal (párr. 99).

El Gobierno respondió que el Asesor Presidencial de Derechos Humanos investigó el caso y se puso en contacto con la Sra. Mónica Sánchez Arrieta, quien declaró que nunca había solicitado protección sino que simplemente había notificado las amenazas al Departamento Administrativo de Seguridad, que estaba investigando el caso (párrs. 120 y 126 b)).

2. Según se informó, en abril de 1991 Elkin de Jesús López Ospina, dirigente campesino y miembro del Comité Municipal para la Defensa, Protección y Fomento de los Derechos Humanos en el municipio de Tibu, al norte de Santander, recibió amenazas de muerte de un grupo paramilitar presuntamente vinculado con el ejército. Al parecer comunicó estos incidentes al fiscal del municipio el 18 de abril de 1991 (párr. 103).

El Gobierno señaló que, de conformidad con las investigaciones llevadas a cabo por el Departamento Administrativo de Seguridad, existían pruebas de que el Sr. López Ospina había sido amenazado de muerte. No obstante, había sido imposible ponerse en comunicación con él debido a que, según se informaba, estaba sometido a un tratamiento médico en un lugar desconocido de las autoridades (párr. 113 d)).

3. Eduardo Umaña Mendoza, un abogado que prestó asistencia jurídica a los parientes de varios miembros de una familia que fueron asesinados en septiembre de 1991 en la localidad de Fuagasuga, Cundinamarca, y que ha cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, recibió amenazas de muerte en octubre de 1991. En noviembre del mismo año fue amenazado de nuevo, a pesar de la protección que el Gobierno le había brindado. Los parientes de las personas asesinadas en septiembre de 1991 también fueron amenazados en relación con la acción judicial que iniciaron para que se investigara el caso (párr. 105).

El Gobierno respondió que, de común acuerdo con el Sr. Umaña Mendoza, la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y el Departamento Administrativo de Seguridad se ocupaban de su protección. El abogado disponía de una escolta oficial y de un vehículo especial. La Dirección Nacional de Investigación Criminal estaba investigando las amenazas (párr. 122).

4. Dos abogados, Peña Barros y Antury, miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos de Cali, recibieron una carta que contenía amenazas de muerte, presuntamente por sus actividades relacionadas con la investigación del asesinato de un líder sindicalista en 1989. Según el informe, las fuerzas armadas habían reconocido su responsabilidad en el crimen (párr. 111).

Cuba

Según los informes, Eriberto del Toro Argote y Miriam Zaragoza Pérez, activistas de derechos humanos, recibieron amenazas de muerte presuntamente por sus actividades en relación con el Comité Cubano pro Derechos Humanos (párr. 133).

El Salvador

1. Según se dijo, Armando Salazar, Presidente del Comité de Familiares para la Libertad de los Presos Políticos y las Personas Desaparecidas de El Salvador, "Marianel García Villas" (CODEFAM), Guadalupe Mejía, Vicepresidenta y Fidelina Alvarenga, Margarita Alemán, Cristina Cardoza y Mauricio Martínez, miembros de esa organización no gubernamental (que es una fuente regular de información para los representantes de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos), recibieron llamadas telefónicas anónimas en mayo de 1991 de un hombre que se identificó como el "angel de la muerte". El hombre mencionó los nombres de los seis miembros de la dirección diciendo: "sabemos quiénes son". El informe señalaba que cuatro de estas personas habían sido detenidas previamente y que una de ellas había desaparecido durante algún tiempo (párr. 145).

2. Según se informó, en julio de 1991 Medardo Gómez, obispo luterano y presidente de la Asociación Internacional contra la Tortura, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, fue amenazado de muerte por el Frente Anticomunista de El Salvador, que antes había declarado que desencadenaría una sangrienta guerra civil contra todos aquéllos favorables a las negociaciones de paz en El Salvador (párr. 147).

3. En septiembre de 1991, Mirtala López, miembro del Comité Cristiano pro Desplazados (CRIPDES) en El Salvador, que es una fuente regular de información para los representantes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, recibió dos cartas del Frente Anticomunista de El Salvador en las cuales se la amenazaba de muerte. En abril de 1989, la Sra. López fue detenida por la policía junto con otros siete miembros del CRIPDES. Según el informe, todas esas personas fueron torturadas durante su detención y luego puestas en libertad sin haber sido acusadas o procesadas (párr. 155).

Guatemala

1. Amílcar Méndez Urizar, dirigente del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ), recibió amenazas telefónicas anónimas en su domicilio en abril y mayo de 1991. El autor de la llamada afirmó que el Sr. Méndez no escaparía, ni su esposa, ni sus hijos. Según se afirmó, desde su fundación el CERJ ha sido objeto de diversas violaciones de los derechos humanos. Desde marzo de 1990, se sabe que por lo menos ocho de sus miembros han sido asesinados en circunstancias que hacen suponer la participación oficial. Desde enero de 1991 han sido asesinados tres miembros del CERJ y tres familiares de otros miembros. Además, según se afirmó, miembros de las fuerzas de seguridad, o personas bajo su mando, intimidaron y amenazaron a muchos otros. El último asesinato de un miembro del CERJ, el de Camilo Ajqui Jímon, en Potrero Viejo, Zacualpa, departamento de El Quiché, se produjo el 14 de abril de 1991 (párr. 201).

2. En mayo de 1991, unas patrullas de la defensa civil rodearon la casa de otro miembro del CERJ, Miguel Sucuqui Mejía, y entraron para informarse sobre su paradero. Cuando el jefe de la patrulla se enteró de que éste no se hallaba en el lugar, amenazó con matar a la esposa del Sr. Mejía y a toda la familia si denunciaban las amenazas (párr. 198).

El Gobierno respondió que las autoridades competentes estaban investigando las amenazas dirigidas a Amílcar Méndez Urizar y Miguel Sucuqui Mejía. En el caso del Sr. Méndez Urizar, se detuvo a una persona identificada como responsable de las amenazas. Además, se ofreció protección a ambas personas, pero el Sr. Méndez Urizar decidió viajar al extranjero con su familia (párr. 237).

3. Mario Salazar y Julio López, dos educadores que trabajan para Casa Alianza, organización que atiende a los niños de la calle en Guatemala e informa regularmente a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, fueron presuntamente amenazados con armas de fuego por policías de civil. Según el informe, el 26 de enero de 1991 a eso de las 11.00 horas de la mañana, ambos educadores estaban ayudando a un grupo de niños en Ciudad de Guatemala cuando se les acercaron dos individuos vestidos de civil que apuntaron sus armas a las cabezas del Sr. López y del niño José Luis González y se llevaron a los dos educadores al cuartel general de la policía nacional, donde los niños les vieron entrar. Según el Sr. Salazar y el Sr. López, ambos fueron interrogados e insultados por miembros de la policía quienes, tras acusarles de crear problemas, intentaron hacer que firmaran una declaración en la que afirmaban que su detención había sido un error. En relación con este hecho, las víctimas elaboraron un informe en el que denunciaban secuestro y abuso de autoridad. Los autores del informe expresaron su preocupación por este incidente, en particular porque anteriormente se habían producido otros incidentes graves que afectaron a miembros de la misma organización, como, por ejemplo, el secuestro y la muerte de René Geovanny Soto García en octubre de 1989, y las recientes amenazas de muerte dirigidas al director de Casa Alianza, Bruce Harris (párrs. 189, 190).

4. Bruce Harris, Director Ejecutivo de Casa Alianza, y otros miembros del personal de la institución recibieron amenazas de muerte, al parecer de miembros de las fuerzas de seguridad. En julio de 1991, el edificio de Casa Alianza fue tiroteado en dos ocasiones por personas que conducían un coche azul con ventanillas oscuras. También se informó de que, desde el establecimiento de Casa Alianza, su oficina jurídica había pedido que se investigaran determinadas violaciones de derechos humanos cometidas contra menores (se habían comunicado 39 casos de tales violaciones, cuyos presuntos responsables eran 50 miembros de la policía). Quienes trabajaban para Casa Alianza y los testigos de los casos presentados ante las autoridades eran constantemente objeto de amenazas de muerte, hasta el punto de que uno de ellos había tenido que abandonar el país (párrs. 189, 205).

5. Según se afirmó, algunos hombres, presuntamente vinculados a fuerzas gubernamentales, amenazaron de muerte a Carmen Reina y Otto Peralta, dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) que habían asistido al 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Estos informaron de las amenazas al Ministro de Gobernación en una reunión con él. El incidente era objeto de particular preocupación porque, desde 1989, habían desaparecido 12 dirigentes de la AEU y otros siete habían sido víctimas de ejecuciones sumarias. Además, otros miembros de la AEU habían sido recientemente objeto de actos de intimidación, persecución y amenazas (párr. 210).

6. Familiares y colegas de Myrna Mack Chang, Directora del Instituto para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANSCO) y bien conocida como promotora de los derechos humanos, que murió apuñalada en septiembre de 1990, temían por su propia seguridad tras el asesinato de José Miguel Mérida Escobar el 5 de agosto de 1991. El Sr. Mérida Escobar era jefe de la sección de homicidios del Departamento de Investigación Criminal de la policía nacional. Recientemente había presentado un informe en el que indicaba que el homicidio de la Sra. Mack Chang había tenido motivaciones políticas y que en él había participado personal militar de rango superior. Cuando fue asesinado, el Sr. Mérida se disponía a testimoniar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (párr. 211).

7. Según se afirmó, miembros de las patrullas de la defensa civil (PAC) amenazaron de muerte a Luis Ruiz Saquie y a otros 11 miembros del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) (organización de familiares de desaparecidos en Guatemala, que colabora regularmente con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas) en Tuanaja, Zaculpa, departamento de El Quiché. Los 12 miembros del GAM comunicaron que habían sido testigos de violaciones de los derechos humanos cometidas por Santos Coj Rodríguez y otros miembros de las PAC, que presuntamente habían torturado y asesinado a sus familiares en 1982 y 1983. Los cadáveres de las víctimas fueron hallados en un cementerio clandestino en Tuanaja en abril de 1989, y los familiares pedían que un tribunal competente realizara una investigación del caso, dado que se habían identificado los cuerpos. Según el informe, Santos Coj Rodríguez fue detenido en junio de 1991, pero, al parecer, escapó de la cárcel en octubre de 1991 (párr. 229).

India

El 7 de diciembre de 1991, el Sr. Reddy, de 35 años, abogado, oficial de unidad de distrito del Comité de libertades civiles de Andhra Pradesh (organización que colabora con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas) y secretario del Colegio de Abogados del distrito, fue muerto a disparos en su domicilio por cuatro desconocidos, que conducían motocicletas al parecer sin matricular. El Colegio de Abogados del distrito informó de que el Sr. Reddy antes había sido amenazado por la policía a raíz de la labor jurídica que realizaba en favor de activistas políticos, y de que el Colegio de Abogados había pedido al magistrado del distrito encargado de la zona que interviniera con objeto de impedir que la policía siguiera hostigando al Sr. Reddy (párr. 264).

Filipinas

1. Según se afirma, algunos hombres armados, al parecer vinculados a las fuerzas de seguridad, intimidaron a Romeo Capulong, abogado que se ocupa de los derechos humanos y miembro del Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita (FLAG), organización que colabora regularmente en los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Unos hombres presuntamente vinculados a la inteligencia militar siguieron al Sr. Capulong en coche. En abril de 1991 fue objeto de una tentativa de intimidación por dos hombres armados vestidos de civil que entraron en la sala del tribunal mientras sesionaba y pidieron a la escolta de las personas a quienes defendía

el Sr. Capulong que lo identificaran. Tras la identificación del Sr. Capulong, los hombres armados abandonaron la sala sin que nadie se lo impidiera. Según los testigos, ambos hombres escaparon en una motocicleta Honda roja sin matricular. Según se afirma, al menos tres de los abogados que se ocupaban de los derechos humanos que han sido asesinados en los tres últimos años murieron bajo los disparos hechos por hombres no identificados, vestidos de civil, que conducían motocicletas similares (párr. 452).

2. El 17 de julio de 1991, el Sr. Tombo, abogado que se ocupa de los derechos humanos, vinculado al Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita (FLAG), se hallaba, al parecer, en su domicilio junto con dos compañeros, Benedicto Pacheco y Roberto de Vera. A eso de las once y media de la noche, el Sr. Tombo observó que pasaban frente a su casa una motocicleta y un jeep rojo, cada vehículo con dos hombres. Poco después regresaron. De los vehículos descendieron dos hombres que abrieron fuego durante casi diez minutos contra los Sres. Pacheco, Tombo y de Vera. El Sr. Pacheco resultó herido en el codo y el tobillo izquierdos, el Sr. Tombo en el brazo derecho y en el estómago, y el Sr. de Vera en la pierna y el brazo derechos. Al parecer, el objetivo principal del ataque era el Sr. Tombo, quien había actuado como abogado defensor de presos políticos y de personas acusadas de pertenecer al Nuevo Ejército Popular. El Sr. Tombo era también presidente de una cooperativa de campesinos en su ciudad natal (párr. 453).

3. El Sr. Wilfred D. Asis, abogado que se ocupa de los derechos humanos y miembro del FLAG, fue amenazado de muerte en agosto de 1989. El Sr. Asis era abogado defensor de seis personas acusadas de estar relacionadas con el proscrito Partido Comunista de las Filipinas (CCP). El 22 de agosto de 1991 los seis fueron absueltos de los cargos de subversión. El 29 de agosto de 1991 el Sr. Asis recibió una carta de un tal Guyong, que decía representar al Frente Democrático Nacional (NDF). La carta comenzaba alabando al Sr. Asis por sus actividades en la esfera de los derechos humanos, pero proseguía diciendo que era objeto de una "investigación" por el asesinato de dos personas llamadas Leo y Mike. La carta concluía "acompañándole en el sentimiento" por su próxima muerte. El Sr. Asis afirmó que no conocía a ningún Guyong, Leo o Mike. En septiembre de 1991 el Sr. Asis comunicó la amenaza de muerte a miembros de la policía nacional de Filipinas. Al parecer, un comisario de policía le dijo que era posible que algunos miembros de las fuerzas armadas filipinas hubiesen previsto "eliminarle". Según se afirma, el comisario también le aconsejó que recabara la asistencia de la Secretaría de Justicia (párr. 455).

4. Se afirmó que, en los tres últimos años al menos seis abogados que se ocupaban de los derechos humanos habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales. De los seis, tres eran miembros del FLAG. Además, durante ese período, muchos otros abogados fueron objeto de amenazas de muerte o intimidaciones de otra índole. En 1991, un abogado del FLAG, Nerio Zamora, fue presuntamente amenazado de muerte por un capitán de la policía provincial en Bohol (párr. 454).

Sri Lanka

El Colegio de Abogados de Sri Lanka (organización que ha transmitido informaciones a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas durante los últimos cinco años) pidió al abogado D. H. Weerasiri que compareciera en nombre de ciertos peticionarios acusados, entre otras cosas, de robo. Esos casos se estaban juzgando en el tribunal de Homagama. Al parecer, la policía le amenazó de muerte para que no actuara como abogado en estos procesos. Sin embargo, a petición del Colegio de Abogados de Sri Lanka, el Sr. Weerasiri siguió representando a los peticionarios. En el momento de presentarse las peticiones de habeas corpus por violación de los derechos fundamentales ante el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo, respectivamente, se volvió a pedir al Sr. Weerasiri que representase a los peticionarios ante el tribunal de Homagama. Según se informó, la policía exigió de nuevo al Sr. Weerasiri que no actuara en estos casos. Por último, a finales de agosto de 1991, el Sr. Weerasiri fue atacado cuando iba a su oficina y, según informó, no fue atendido cuando trató de presentar oficialmente una denuncia por el incidente en la comisaría de Homagama, (párr. 493).

Turquía

El Sr. Zubeyir Aydar, abogado y Presidente Adjunto de la Asociación Turca de Derechos Humanos, empezó supuestamente a recibir amenazas de muerte a principios de 1989 tras haber llevado a cabo una investigación y haber publicado detalles sobre la existencia del llamado "Río Sanguinario" cerca de Siirt, lugar donde, al parecer, se abandonaban los cadáveres de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Se informó de que algunos comandantes militares locales habían amenazado al Sr. Aydar diciéndole que un día se encontraría su cadáver en el Río. A raíz de la publicación por el Sr. Aydar del caso de tres presos que, al parecer, habían muerto bajo la tortura en Findik, provincia de Siirt, el Sr. Ayder recibió de nuevo una serie de amenazas de muerte. En septiembre de 1989 fue enviado al exilio en Malatya en virtud de la legislación de emergencia; se anuló otra orden de exilio emitida en julio de 1990. Se informó también de que, en agosto de 1991, se comunicó a la familia Aydar que cinco guardias del pueblo de Tasli habían recibido órdenes de la policía política de matar al Sr. Aydar. El 22 de agosto de 1991, cuatro de los cinco guardias llegaron a Siirt; según se comunicó, se les vio entrar en la comisaría y más tarde se les vio delante de la oficina del Sr. Aydar. Ese mismo día, la policía preguntó dónde se encontraba el Sr. Aydar: se le contestó que no estaba en la ciudad. La noche siguiente, alguien rompió los cristales de la ventana de la oficina del Sr. Aydar, que estaba vacía en ese momento. Según se dijo, el 27 de agosto de 1991, agentes de policía vestidos de paisano llegaron a la oficina en un vehículo de matrícula 56 AT 321. La única persona que se encontraba en ella era Lokman Ganduz, de 13 años de edad. Al parecer, los agentes agarraron al niño por la garganta y le exigieron que les dijera dónde se encontraban Zubeyir y Evin Aydar. Poco después, la Sra. Aydar comunicó el incidente a las autoridades. No recibió ninguna contestación. El 27 y el 28 de agosto de 1991 se vio de nuevo a los guardias frente a la oficina del Sr. Aydar (párr. 546).

El Gobierno envió una contestación afirmando que, después del asesinato del Presidente de la sección de Diyarbakir del Partido Laborista Popular por personas disfrazadas de policías, Zubeyir Aydar había difundido deliberadamente que él mismo estaba expuesto a un peligro semejante. Cabe indicar que el Sr. Aydar era candidato para la elección general del 20 de octubre de 1991. Además, no informó a las autoridades de la provincia de Siirt de que había recibido amenazas de muerte (párr. 549).

Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba
(véase el documento E/CN.4/1992/27)

En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/27, párrs. 21 a 24), el Representante Especial se refiere a personas que, supuestamente, fueron objeto de represalias por haber contactado con la misión de las Naciones Unidas que visitó Cuba en 1988.

Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
(véase el documento E/CN.4/1992/34)

El Representante Especial menciona en su informe (párr. 303) que algunos presos con lo que se entrevistó en una prisión iraní declararon que no se sentían en seguridad al hablar con el Representante Especial porque otros presos con los que se había entrevistado en ocasiones anteriores habían declarado que sus quejas habían provocado represalias contra ellos e incluso, en un caso, habían dado lugar a una sentencia particularmente severa en comparación con otros casos en los que la acusación era idéntica.

Según se informó, Kalami Mehrdad, hijo de Ali Akbar, fue detenido después de haberse entrevistado con el Representante Especial durante la primera visita de éste al Irán en enero de 1990 y seguía encarcelado en diciembre de 1991, en el penal de Bandar Lanqué (párr. 368).

En una reunión con un representante del Gobierno iraní, el Representante Especial señaló este caso a su atención, destacando que en la resolución 1991/70 la Comisión había instado a todos los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra los que trataban de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos.

Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala
(véase el documento E/CN.4/1992/5)

1. El Experto transmitió, en su informe (párrs. 115 a 129), denuncias recibidas de varias organizaciones no gubernamentales, que le habían servido de fuentes de información, sobre violaciones de los derechos humanos cometidas contra sus miembros, como ejecuciones sumarias, actos de tortura, detenciones arbitrarias, amenazas y otras formas de intimidación. El Experto observó que el Gobierno no debía rechazar las críticas formuladas constantemente por las organizaciones de derechos humanos en Guatemala sino aceptarlas como una oportunidad de revisar y perfeccionar tanto actividades que ya se habían

emprendido como futuras estrategias. Desde este punto de vista, era alarmante e incomprensible que las organizaciones de derechos humanos mencionadas se hubieran visto tan gravemente afectadas durante el año 1991, habiendo registrado incluso una pérdida considerable de vidas humanas. Esta situación sólo podía explicarse por el hecho de que seguía prevaleciendo una mentalidad según la cual el fomento de un cambio radical de las políticas internas era potencialmente peligroso y por lo tanto ilegítimo y subversivo.

2. Durante su visita a Guatemala en octubre de 1991, el Experto visitó las aldeas de Amachel y Cabá, del municipio de Chajul, departamento de El Quiché, acompañado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Durante el vuelo a Cabá, la delegación se cruzó con un avión y un helicóptero militares. Al llegar a Cabá le informaron de que la aldea había sido objeto de un ametrallamiento por parte de un helicóptero y de un avión militares, que siguieron sobrevolando el lugar durante todo el tiempo que el Experto permaneció en él (párr. 54).

Al volver a la Ciudad de Guatemala, el Experto y el Procurador de los Derechos Humanos suscribieron un comunicado de prensa en el que, entre otras cosas, concluyeron que habían corrido el peligro de ser ametrallados por aparatos militares y recomendaron enfáticamente a las autoridades civiles y militares de Guatemala que adoptaran las medidas necesarias para evitar este tipo de incidentes que pusieran en peligro la vida y la seguridad de la población civil. En una reunión con el Ministro de la Defensa Nacional, el Experto indicó que no consideraba accidental el ataque contra Cabá, ya que las autoridades, incluidas las militares, habían sido informadas con la debida antelación del viaje. También indicó que los aldeanos no iban armados y no había visto en la aldea ningún arma. El Experto solicitó que el Ministro de la Defensa Nacional realizara una investigación sobre el incidente, tomara las medidas oportunas contra los responsables y requiriera una explicación formal al respecto. El Experto escribió también una carta al Presidente de la República de Guatemala sobre el incidente (párrs. 54 a 56).

El Presidente de la República respondió expresando su preocupación por el incidente ocurrido en Cabá y asegurando que no había habido ni habría ametrallamiento indiscriminado por parte del ejército a ninguna población civil, aunque se encontrase en área de violencia. Añadió que había ordenado una investigación exhaustiva, según la cual los ametrallamientos iban dirigidos contra grupos insurgentes que habían atacado a un helicóptero militar a unos tres kilómetros de Cabá. El Presidente también anunció que había decidido remover de su cargo al comandante de la fuerza aérea (párr. 58).